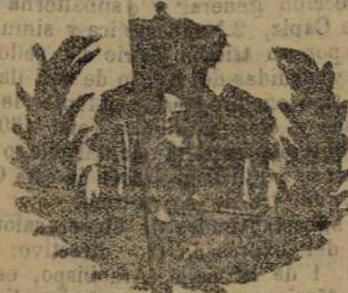


Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demas los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.



# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 4 de Diciembre de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Sr. Coronel de Artillería, D. Enrique Hore.—Imaginería, otro de la 1.ª Brigada, D. Federico Novallas.—Hospital y provisiones, Artillería, 2.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Setiembre último, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao respecto de los cadáveres que continúan los mismos, en virtud de relación a continuación. El Ilmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo, lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el ossario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos, dentro del término de un mes contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público, ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Adultos cumplidos los cinco años.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
3	Catedral.	2	4 D. Juan García.
4	Quiapo.	46	3 D.ª Guadalupe Reyes.
11	S. Francisco.	137	3 M. R. P. Fr. Perfecto Asenjo.
14	Binondo.	2	6 D. Antonio Longa y Erquiaga.
16	Quiapo.	3	1 Doña Flora del Pozo Valina.
16	Hosp.l militar	26	5 D. Félix Muñoz Jaramillo.
18	Castrense.	4	2 D.ª Car.ota Martinez de Angeles.
24	Ermita.	3	5 D. Manuel Vidal.
29	Catedral.	4	6 Doña Filomena Raymundo.
30	Id.	25	8 D.ª Rosa Folch y Parellada.

Prorrogados.

Dias.	Parroquias.	Tramos.	Nichos.
24	—	39	5 D. Fernando Alvarez Builla.

25 — 303 D.ª Sinforosa Dolores Anda de Abreu.

26 — 1245 D. Rafael Ginar y Más.

Párvulos cumplidos los cinco años.

Dias.	Parroquias.	Nichos.
2	Ermita.	359 Carmen Ortega.
3	Sampa oc.	360 María del Rosario Guivevelondo.
3	Binondo.	363 Antonio de la Torre.
4	Catedral.	364 Juan Manuel.
21	Castrense.	362 José Alcalá Plá.

Manila, 25 de Noviembre de 1893.—Bernardino Marzano. 1

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de S. Fernando de Dilao, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerla así, será en comiso.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Bernardino Marzano. 2

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampa oc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, será en comiso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para que llgue á conocimiento del interesado.

Manila, 1.º de Diciembre del 1893.—Bernardino Marzano.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 12 del actual, se venderá en pública almoneda en el local de esta Aduana á las diez en punto de su mañana 400 zapatillas de paja y 819 paquetes tabaco manufacturado bajo el tipo de su avalúo de pfs. 80.00 y 81.90 respectivamente en progresión ascendente.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—José Viñes. 2

### INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO.

Por el presente se cita, llan y emplaza á los Señores D. Manuel Morlins y D. Carlos Larroder, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Union, ó sus apoderados ó herederos, para que en el término de 30 dias, comparezcan en esta Intervención general del Estado para enterarles de asuntos que les conciernen.

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—Ricardo Carrasco y Moret. 2

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venderá las diez de su ma-

Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

ñana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Zamboang, 6.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de las tierras comunales de Balhuasan de aquel distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y tres pesos cincuenta y cinco céntimos durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 148 de 28 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Diciembre próximo venderá las diez de su mañana en esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Bohol, se celebre 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de los pueblos de aquella provincia á excepción de la Isla de Siquijor, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos veintinueve pesos cincuenta céntimos (pfs. 421.50) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de esta Capital núm. 524 de 9 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Diciembre próximo venderá las diez de su mañana y ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la Subalterna de la Isla de Negros Oriental, se celebre 3.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el impuesto de carruages, carros y caballos de la Isla de Siquijor de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta y un pesos (pfs. 51.00) anuales, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 225 de 10 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27

de Diciembre próximo venidero á las diez de la mañana y ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la Isla de Negros Oriental, se celebre 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la Isla de Siquijor de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de treinta y tres pesos, noventa y tres céntimos, siete octavos (pfs. 33'93'78) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 524 de 9 de Junio de corriente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Isabel de Bisilan, 6.ª subasta pública y simultánea, para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de setecientos trece pesos veintidos céntimos (pfs. 713'22) durante el trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 264 de 22 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 15 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que el día 18 de Diciembre próximo venidero, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Paragua, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella Isla, bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos un pesos, (pesos 601'00) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 268 de 26 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Davao, 7.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de aquella provincia, con la rebaja de un 5 pº del tipo anterior, ó sea de setecientos ochenta y seis pesos treinta céntimos (pfs. 786'30) durante el trienio en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 264 de 22 de Septiembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día

18 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y la subalterna de la provincia de Capiz, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de aquella provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento sesenta pesos y cincuenta céntimos (pfs. 160'50) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que se publicó en la Gaceta de esta Capital número 577 de 1.º de Agosto último.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra. .1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, y ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Union, se celebre 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento treinta y cuatro pesos (\$ 134) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Dicha subasta tendrá lugar en el salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando por separado precisamente el documento de garantía correspondiente.

Manila, 16 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresión ascendente, de 134 pesos anuales ó sean 402 pesos en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que, con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro	75	»	»
Medio cavan, con iguales condiciones . . . . .	37	50	»
Una ganta de madera sólida . . . . .	3	»	»
Media ganta id. id . . . . .	1	50	»
Una chupa id. id . . . . .	»	37	5
Media chupa id. id . . . . .	»	18	7 1/2

Metros. Centímetros. Milímetros.

Una vara castellana id. id . . . . .	8359 equi.º á 835'9
Una braza . . . . .	671'8

Una romana con una piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad, de las pesas y medidas.

3.ª Despues de cebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litro	Centilitros.	Millilitros.	Pesos	Cént.
Por un cavan ó sea 7 . . . . .	7	»	»	56	1/2
Por medio cavan. 3 . . . . .	3	50	»	37	1/2
Por una ganta . . . . .	»	»	»	9	1/2
Por media ganta . . . . .	»	»	»	9	1/2
Por una chupa . . . . .	»	»	»	50	6
Por media chupa . . . . .	»	»	»	18	3

Metros. Centímetros. Milímetros

Por una vara castellana ó sea . . . . .	8359 equi.º á 835'9	»	12
Por una braza . . . . .	1	671'8	12
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . . .	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario, se castigará conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y núm., la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 20'10 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el núm. ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arrendado, á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario del Consejo de Administración. En provincias, el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias, no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas, por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; más si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas, ya citada, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra, es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia

primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también los perjuicios que hubiere recibido el Escribano por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de fianza, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta las responsabilidades probables, si aquella no se presenta. No presentándose proposición admisible para remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a perjuicio del primer rematante. La vez otorgada la escritura se devolverá al comprador el documento, de depósito a no ser que este parte de la fianza.

La cantidad en que se remate y apruebe el remate se abonará precisamente en plata u oro metálico y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos cuarenta y ocho días en que debe hacerse el pago mensual de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince días, y de no verificarse se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1889, citada ya en condiciones anteriores.

El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este artículo, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá por el papel correspondiente, por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta obligación; pagará los diez pesos de multa; la segunda vez será castigada con cien pesos, y la tercera con la suspensión del contrato, bajo su responsabilidad, y arreglo a lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el asunto al Juzgado respectivo para los efectos a que lugar en justicia.

La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán cargo al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero, una copia autorizada de las condiciones.

Si el contratista, por negligencia ó mala fé, incurriere en la imposición de multas y no las satisiere a las veinticuatro horas de ser requerido, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

El contrato se entenderá principiado desde el momento en que se comunique al contratista el anuncio al efecto por el Jefe de la provincia. Toda modificación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Dirección, motivadas.

En vista de lo preceptuado en la Real Orden de 10 de Octubre de 1858, los representantes de los pueblos y arbitrios se reservan el derecho de rescindir el contrato, si así conviniese á sus intereses, previa indemnización que marcan las leyes.

El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, y su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombrados deberán proveerse de los correspondientes títulos, dando aquel una relación nominal al Jefe de la provincia, para que por su conducto sean solicitados. La autoridad de la provincia, del modo que sea más conveniente y oportuno, cuidará de dar á pliego de condiciones toda la publicidad necesaria para que nadie alegue ignorancia.

Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como las copias y testimonios que sea necesario hacer, serán de cuenta del rematante.

No se entenderá válido el contrato hasta que sea en él la aprobación del Excmo. Sr. Director General.

La Administración se reserva el derecho de rescindir este contrato por espacio de seis meses, si así conviniese á sus intereses, ó de rescindirle, previa indemnización que marcan las leyes.

Manila, 17 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

**Cláusula adicional.**

durante el ejercicio de la contrata se aprobó el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condicio-

nes para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino resultáredes entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el Contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 17 de Noviembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Perra.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el riendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de la Union, por la cantidad de . . . . . pesos (pfs. . . . .) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta del día . . . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . . . la cantidad de pfs. 20'10.

Fecha y firma del licitador.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.	Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas.	Presentación del manifiesto.	
		Día.	Hora.
		1.º	9 mañana.
		1.º	9 mañana.
ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.	Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas.	Fondeo.	
		Día.	Hora.
		30	7 mañana.
		30	4 y 12 mañana.
ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.	Nota de los buques entrados en este puerto, con expresión de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas.	Buques.	
		Vapor inglés «Yuen Sang».	
		Id. español «N. S. de Loreto».	

Manila, 1.º de Diciembre de 1893.—El Administrador, José Viudes.

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE BATANGAS.**

Vacante la plaza de Escribiente 5.º de esta oficina dotada con el haber anual de pfs. 7200 por renuncia del que la ocupaba, se hace saber al público á fin de que los que deseen optar á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes dentro del plazo de 15 días contados desde el 14 de Diciembre próximo, terminado el cual se verificará el exámen á que deberán sujetarse los aspirantes ante el tribunal examinador de este Ayuntamiento.

Los requisitos serán los siguientes: 1.º Ser mayor de 15 años; 2.º saber hablar, leer y escribir con ortografía el castellano, las cuatro reglas principales de aritmética y manejar los registros de entrada y salida de documentos propios de una oficina administrativa así como el índice de firmas. 3.º ser de compleción sana y robusta.

Lo que de orden del Sr. Gobernador Vice-Presidente de este Ayuntamiento se publica para general conocimiento.

Batangas, 28 de Noviembre de 1893. Marcial Calleja.

**INSPECCION GENERAL DE MOTES**

**DE DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REENGOS.**

Provincia de Nueva Ecija. P.º San Juan de Guimba.

Don Nicolás Fernandez y Santos, solicitó la adquisición de un terreno enclavado en el barrio «Buenavista», que linda: al Norte, con los citados por D.ª María Sumang Arceo y Balagtas; al Este, con

la calzada que dirige á dicho barrio; al Sur, con terrenos baldíos del Estado; y al Oeste, con la sapang Banting; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuarenta hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Doña María Sumang Arceo y Balagtas solicita la adquisición de un terreno enclavado en el barrio de «Buenavista», que linda: al Norte, con terrenos de D. Nicolás Fernandez; al Este, con la calzada Real; al Sur, con los solicitados por dicho Señor; y al Oeste, con la sapang Banting; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuarenta hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Albay. Pueblo de Vigá.

Don Tomás Alberto solicita la adquisición de un terreno enclavado en la «Isla de Panay», que linda: al Norte, con terrenos denunciados por D. Marcos Zubeldia; al Este, con el mar Pacífico; al Sur y Oeste, con terrenos del Estado; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de noventa hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 21 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tarlac. Pueblo de O'Donnell.

Don Vicente Rivera y Ayson solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Pipagsamlanan», que linda: al Norte, con las tierras de Juan Rivera; al Este, con las de Telesforo Yamson y solares de edificaciones á la orilla de camino que vá á Capas; al Sur, con terrenos de Antonio Austria y el camino que vá á Moriones; y al Oeste, con un montecillo en el sitio Mayumayuma; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de ocho quinones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil; al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 24 de Noviembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Laborio Rivera y Briones solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Palubub», que linda: al Norte, con monte Palubub; al Este, con monte del sitio llamado Telacalzada; al Sur, con el estero Jaen; y al Oeste, con el estero Maman; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de seis quinones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse re-

